

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO  
SUR

## LEGISLADORES

Nº 288

PERÍODO LEGISLATIVO

1992

**EXTRACTO** **BLOQUE FRENTE JUSTICIALISTA PARA LA VICTORIA** - Proyecto de Ley otorgando una pensión graciable por vida al Sr. José María Alvarez.

---

---

---

---

---

---

---

---

**Entró en la Sesión** **06 de Agosto 1992.**

---

**Girado a la Comisión** **2**  
**Nº:**

---

**Orden del día Nº:**

---

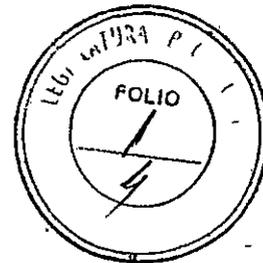
---



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA PROVINCIAL

BLOQUE FRENTE JUSTICIALISTA PARA LA VICTORIA



### FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

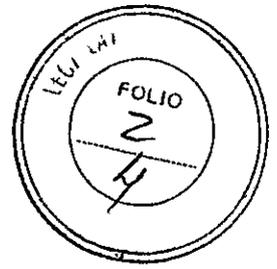
Todos sabemos que esta Provincia fue poblada por ciudadanos argentinos y también por extranjeros, muchos de los cuales desconocían leyes y coberturas sociales que los ampararan; y los patronos utilizaron su mano de obra al margen de estos principios sociales, pues siempre consideraban que el hombre era útil mientras gozara de buena salud y su edad le permitiera desarrollar sus tareas.

La cruda realidad nos impone este cuadro de total desamparo que nos obliga con espíritu solidario a concurrir en ayuda de quienes por imprevisión o desconocimiento no tomaron los recaudos para asegurarse una vejez con la mínima asistencia que todo ser humano necesita y por su condición natural merece.

Hoy, Sr. Presidente, el Estado debe concurrir en auxilio de aquellas personas que durante largo período de su vida aportaron su esfuerzo al engrandecimiento de esta tierra. El Sr. José María Álvarez, es un viejo poblador de la Tierra del Fuego. Durante muchos años ha dedicado sus energías desde su posición como peón de albañil, en la construcción de muchas de las obras que se han levantado tanto en Ushuaia como en Río Grande.



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur



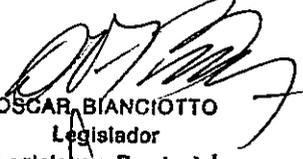
LEGISLATURA PROVINCIAL

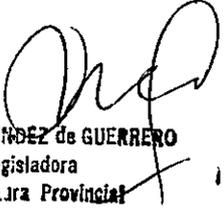
BLOQUE FRENTE JUSTICIALISTA PARA LA VICTORIA

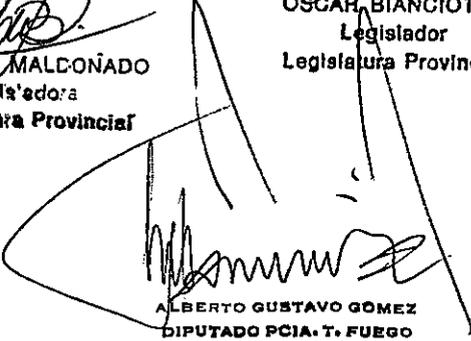
Quienes conocen los abatares de un trabajador de la construcción, saben que una de las máximas dificultades que sufren es el respeto a sus derechos sociales. Esto es lo que ha sucedido con el Sr. Alvarez, quien hoy está en el infierno de la incapacidad nacida del frío y de las condiciones de trabajo durante más de treinta años; pero frío y trabajo que en esa época no le impidieron aportar su juventud y esfuerzo en la construcción de muchas obras que hoy disfrutamos.

El paso de los años encuentra hoy a este habitante en condiciones desfavorables de procurarse el mantenimiento de una vida digna, generado por una situación económica crítica y una incapacidad, según lo señala la junta médica del 70% progresiva, lo que hace su situación insostenible, razón por la cual solicito el otorgamiento de la Pensión Graciable, que finalmente contribuirá a paliar la situación crítica del Sr. Alvarez.

  
MIRIAM MALDONADO  
Legisladora  
Legislatura Provincial

  
OSCAR BIANCIOTTO  
Legislador  
Legislatura Provincial

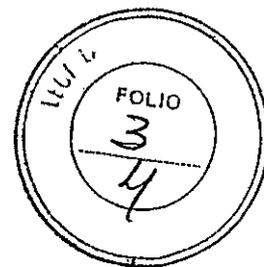
  
MARÍA T. MENDEZ de GUERRERO  
Legisladora  
Legislatura Provincial

  
ALBERTO GUSTAVO GOMEZ  
DIPUTADO PCIA. T. FUEGO

  
OSVALDO PIZARRO  
PRESIDENTE  
BLOQUE FRE.JU.VI.



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur



BLOQUE FRENTE JUSTICIALISTA PARA LA VICTORIA

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL  
FUEGO, ANTARTIDA E ISLA DEL ATLANTICO SUR

S A N C I O N A      C O N      F U E R Z A      D E      L E Y

ARTICULO 1º .- Otórgase una pensión graciable de por vida al Señor José María ALVAREZ ALVAREZ, C.I. No 48.679, expedida por la Policía Territorial.

ARTICULO 2º .- El importe a que se refiere el art. 1º de la / presente será equivalente al monto total de una pensión, Cat. 10 de la Administración Pública Territorial No 244 y se modificará toda vez que lo sea para la referida Administración.

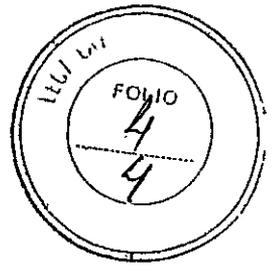
ARTICULO 3º.- El beneficiario de la presente Ley gozará de / las mismas coberturas sociales y en las mismas condiciones que le son brindadas a los Agentes de la Administración Pública / Provincial.

ARTICULO 4º .- La pensión concedida en el art. 1º regirá a partir de la promulgación de la presente Ley.

ARTICULO 5º .- El gasto que demande el cumplimiento de la presente será imputado a las Partidas Presupuestarias correspondientes.



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur



BLOQUE FRENTE JUSTICIALISTA PARA LA VICTORIA

ARTICULO 6º .- Para el supuesto de que el destinatario de la presente Ley tenga otorgado a su favor otro beneficio similar o análogo, deberá acreditar haber renunciado a éste, para usufructuar de lo otorgado por la presente Ley.

ARTICULO 7º .- DE FORMA.

  
MIRIAM MALDONADO  
Legisladora  
Legislatura Provincial

  
OSCAR BIANCIOTTO  
Legislador  
Legislatura Provincial

  
MARIA T. MENDEZ de GUERRERO  
Legisladora  
Legislatura Provincial

  
OSVALDO PIZARRO  
PRESIDENTE  
BLOQUE FRE.JU VI

  
ALBERTO GUSTAVO GOMEZ  
DIPUTADO PCIA. T. FUEGO